

**PSOE**

**REGLAMENTO**  
**DE COMISIÓN**  
**FEDERAL**  
**DE ÉTICA**



## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Definición**

La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano de ámbito federal encargado en última instancia de garantizar los derechos de los afiliados y afiliadas y de que las actuaciones de los órganos de dirección del Partido y de los afiliados y afiliadas se ajustan a los Estatutos y Reglamentos del PSOE, así como al Código Ético.

### **Artículo 2. Composición**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está integrada por un/a Presidente/a, el/la Secretario/a y tres vocales elegidos en el Congreso Federal del Partido. La condición de miembros de la Comisión Federal de Ética y Garantías es incompatible con ser miembro de la Comisión Ejecutiva Federal o de las Comisiones Ejecutivas Regionales y de Nacionalidad.
2. Las vacantes serán cubiertas por designación del Comité Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Artículo 3. Competencias**

La Comisión Federal de Ética y Garantías es el órgano competente para:

- (i) Garantizar los derechos reconocidos por los Estatutos del Partido a los y las militantes mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente. Asimismo, resolverá las quejas en amparo presentadas para las que resulte competente la Comisión Federal de Ética y Garantías, esto es, las presentadas directamente o en primera instancia si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal o en segunda instancia si el amparo no es otorgado por la Ejecutiva Federal frente a supuestas vulneraciones cometidas por el resto de órganos del Partido.
- (ii) Informar al Comité Federal de los litigios judiciales surgidos entre militantes, militantes y órganos del Partido u órganos del Partido entre sí, siempre que la Comisión haya conocido de la cuestión.
- (iii) Emitir dictámenes no vinculantes a solicitud de los diversos órganos colegiados del Partido.
- (iv) Supervisar el procedimiento de elecciones internas realizado por el sistema de primarias y ejercer las competencias pertinentes, de acuerdo con el Reglamento Federal de Primarias y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Garantías Electorales Federal.
- (v) Ejecutar las funciones y competencias que le atribuye el Reglamento Federal de Congresos en lo relativo al procedimiento de elección directa de Secretario/a General.
- (vi) Ejecutar las funciones y competencias que le atribuye la Normativa Reguladora de Cargos Públicos en lo relativo a comportamiento de los mismos.

- (vii) Con carácter general, supervisar y controlar las situaciones patrimoniales de los afiliados/as socialistas y las actividades económicas de los cargos públicos electos o designados por el PSOE.
- (viii) Velar por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados/as socialistas.
- (ix) Garantizar el cumplimiento de la política de protección de datos, solucionando las posibles contingencias derivadas de la normativa en esta materia.
- (x) Expresarse a través de advertencias o recomendaciones, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y resto de normativa del Partido.
- (xi) Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por los Estatutos, los Reglamentos y el Código Ético del PSOE, así como aquellas otras tareas que le encomienden los órganos de dirección del Partido.

#### **Artículo 4. Actuaciones**

Para el cumplimiento de su función la Comisión efectuará las siguientes actuaciones:

- (i) Las Comisión Federal de Ética y Garantías tendrá libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresará a través de resoluciones, advertencias o recomendaciones.
- (ii) Interpreta con carácter general los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como el Código Ético y lo aplica directamente en el ámbito de sus competencias con la finalidad de lograr su efectiva observancia en la conducta de los afiliados y las afiliadas del partido y de cuantos asuman responsabilidades políticas.
- (iii) Tiene a su cargo el registro de bienes y actividades, así como el de adhesiones al Código Ético.
- (iv) Requiere de los sujetos a su competencia la presentación de cuantos documentos y aclaraciones sean conducentes a la determinación de los patrimonios y actividades.
- (v) A solicitud de los sujetos a su competencia, defiende su integridad y honorabilidad en el caso de entenderlo procedente.
- (vi) Recibe comunicaciones o informaciones de aquellas personas afiliadas u órganos ejecutivos que consideren que existen actividades de algún compañero o compañera, sujeto a su competencia, cuyo comportamiento infringe la legalidad vigente o es éticamente contradictorio o incompatible con los fines del Partido. En estos casos, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá instar a la Secretaría de Organización

del ámbito que corresponda para que adopte las medidas y practique las pruebas que resulten pertinentes con el fin de esclarecer las actividades denunciadas.

- (vii) Podrá efectuar investigaciones o tramitar expedientes contradictorios al objeto de esclarecer hechos de personas afiliadas u órganos ejecutivos.
- (viii) Eleva a la dirección del Partido sus conclusiones proponiendo las medidas orgánicas, disciplinarias y, en su caso, judiciales, que estime oportunas, así como advertencias y recomendaciones para el mejor cumplimiento de su función.

## CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

### **Artículo 5. Convocatoria y quórum**

1. A instancias del Presidente o Presidenta, el/la Secretario/a realizará la oportuna convocatoria a todos los miembros de la Comisión, con indicación de la fecha, lugar, hora y orden del día de la siguiente reunión. Con carácter general, la convocatoria se deberá enviar a todos los miembros de la Comisión con una antelación mínima de tres días; no obstante, este plazo de tres días de antelación mínima de la convocatoria no resultará de aplicación cuando existan razones justificadas que requieran una reunión urgente de la Comisión.
2. Para que pueda reunirse válidamente la Comisión es necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que todas estas personas hayan sido debidamente convocadas. En circunstancias debidamente justificadas y por motivos de urgencia, la Comisión podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito o reunirse a través de medios telemáticos.
3. No obstante los miembros de la Comisión podrán, de acuerdo con los criterios previamente establecidos por ésta, realizar tareas de preparación, documentación o ejecución de acuerdos o decisiones de la Comisión o delegar en alguno de sus miembros para que lleve a cabo tales tareas.

### **Artículo 6. Periodicidad de las reuniones**

1. La Comisión se reúne necesariamente en vísperas de convocatorias electorales nacionales o autonómicas, con carácter previo a la presentación de las candidaturas.
2. Asimismo se reúne, al menos, una vez por trimestre para resolver cuantas cuestiones hayan sido presentadas o hayan llegado a su conocimiento y en todo caso para adoptar cuantas medidas sean conducentes al mejor cumplimiento de su función, analizar las existentes e introducir las mejoras que la práctica revele como necesarias o convenientes.

## **Artículo 7. Adopción de acuerdos**

1. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. El Presidente o Presidenta ordena y modera los debates y el/la Secretario/a levanta acta de los acuerdos adoptados. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que consten en acta las aclaraciones que estime necesarias en relación con el contenido de los acuerdos.
2. Las deliberaciones de la Comisión son secretas. Asimismo, sus miembros están obligados a una total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función.
3. En casos de inaplazable necesidad y a requerimiento del órgano competente del Partido, la Comisión podrá delegar en el/la Presidente/a y el/la Secretario/a la resolución de cualquier asunto que requiera un acuerdo urgente e inmediato. No obstante, se procurará siempre informar a todos los miembros de la Comisión, así como trasladarles la documentación existente por correo electrónico o por el medio más rápido posible, con anterioridad a la toma de decisión con el fin de que la decisión sea consensuada previamente. En todo caso, se informará a la Comisión de estos acuerdos urgentes en la siguiente reunión que se celebre.
4. Los acuerdos de la Comisión Federal de Ética y Garantías se notificarán a los militantes interesados y/o a los órganos de dirección del Partido correspondientes.

## **Artículo 8. Deber de asistencia**

La inasistencia reiterada y consecutiva sin causa justificada a las sesiones por más de cuatro convocatorias consecutivas, de cualquier miembro de la misma dará lugar a que, previo acuerdo adoptado por la Comisión, el Presidente o Presidenta dirija la oportuna comunicación al que así haga dejación de sus deberes, recordándole su obligación. Si, no obstante, continuara sin acudir a las sesiones de la Comisión, se comunicará al Comité Federal tal actitud.

## **Artículo 9. Principios de actuación**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías está sujeta a los Estatutos Federales del Partido, al Código Ético y al presente Reglamento y a los demás que, en desarrollo de los Estatutos, apruebe el Comité Federal.
2. Funciona con autonomía y bajo los principios de respeto al Partido, a sus Estatutos y reglamentos, así como a la salvaguarda de los derechos de los afiliados y afiliadas. Su independencia la garantiza el Comité Federal.

## CAPÍTULO III. DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA COMISIÓN

### **Artículo 10. Medios**

1. La Comisión contará con los medios personales y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que le están encomendadas, incluida la custodia del registro. Estos medios personales y humanos deberán ser facilitados por la Comisión Ejecutiva Federal.
2. La Comisión podrá recabar las ayudas necesarias de la Secretaría de Organización Federal. En su defecto, o si dichas ayudas no fuesen suficientes, podrá recabar la colaboración de profesionales para el examen y análisis de documentos y contabilidad o de militantes con acreditada capacidad técnica sobre el asunto.

### **Artículo 11. Obligación de colaboradores**

Cuantas personas colaboren con la Comisión, están obligadas a la más estricta reserva, imparcialidad y confidencialidad.

### **Artículo 12. Auxilio debido a la Comisión**

Los afiliados y afiliadas y los órganos ejecutivos del Partido, de cualquier ámbito territorial, auxiliarán con carácter preferente a la Comisión Federal de Ética y Garantías en sus actuaciones, debiendo remitir por escrito a la mayor brevedad, cuando así se solicite, aquellos datos necesarios para el cumplimiento de sus tareas. En la fase de comprobación de una denuncia o de un expediente, la Comisión Federal de Ética y Garantías o los miembros de la misma en quienes delegue podrán personarse en cualquier lugar para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes, así como todo cuanto fuere necesario para el fin pretendido.

### **Artículo 13. Informe anual**

Anualmente eleva un informe a la Comisión Ejecutiva Federal reseñando su actividad y las incidencias suscitadas en relación con su objeto. Asimismo, también elevará un informe al Comité Federal para informar de su actividad e incidencias y, particularmente, de los litigios surgidos entre militantes, entre militantes y órganos del Partido y entre órganos del Partido entre sí, siempre que la Comisión haya conocido de la cuestión.

## **CAPÍTULO IV CUESTIONES PROCEDIMENTALES**

### **SECCIÓN 1ª. ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES**

#### **Artículo 14. Formulación de advertencias y recomendaciones**

La Comisión Federal de Ética y Garantías, en cumplimiento de sus competencias, de oficio o a instancia de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá formular advertencias y recomendaciones recordando, individual o colectivamente, los deberes establecidos en los Estatutos, Reglamentos y el Código Ético. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores del PSOE, así como en el Código Ético y resto de normativa del Partido. En caso de que la Comisión les requiera, las personas interesadas o los órganos del Partido requeridos deberán responder por escrito en un término de diez días.

#### **Artículo 15. Inadecuación a las recomendaciones formuladas**

Si formuladas las recomendaciones no se produce una respuesta adecuada por el o la militante u órgano, la Comisión Federal de Ética y Garantías podrá poner en conocimiento del órgano competente, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

### **SECCIÓN 2ª. ASUNTOS QUE REQUIERAN RESOLUCIÓN VINCULANTE**

#### **Artículo 16. Iniciación**

La Comisión Federal de Ética y Garantías podrá, de oficio o a petición de una instancia de la Organización, iniciar y/o proseguir cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones que no se ajusten a la normativa vigente.

Asimismo, cualquier militante y colectivo que invoque un interés legítimo podrá dirigirse a la Comisión Federal de Ética y Garantías, sin restricción alguna, dentro de los mecanismos establecidos por el presente Reglamento.

Si de las actuaciones practicadas se revelase que cualquier parte afectada en el expediente ha actuado contra los Estatutos, los Reglamentos o el Código Ético, la Comisión Federal de Ética y Garantías instará al órgano competente a la incoación del preceptivo expediente disciplinario.

#### **Artículo 17. Régimen de inadmisión de asuntos de oficio**

1. En los supuestos en los que el/la Secretario/a de la Comisión Federal de Ética y Garantías considere que la Comisión resulta manifiestamente incompetente para resolver la cuestión planteada por el militante u órgano solicitante, el/la Secretario/a de la Comisión podrá de oficio, previa información a el/la Presidente/a: (i) inadmitir el escrito, comunicando al solicitante el órgano del Partido al que se debe dirigir; o (ii) inadmitir el escrito y remitirlo al órgano del Partido competente, informando al solicitante. A tal fin, el/la Secretario/a podrá, si lo considera pertinente, solicitar informe

a los servicios jurídicos del Partido, que deberán evacuarlo en el plazo de 15 días naturales.

El/la Secretario/a de la Comisión deberá informar de las inadmisiones de oficio en la siguiente reunión de la Comisión.

2. El Secretario de la Comisión Federal de Ética y Garantías inadmitirá de oficio y sin más trámite los escritos anónimos dirigidos a la Comisión.

### **Artículo 18. Recurso contra la inadmisión de oficio de asuntos**

El/la militante o el órgano del Partido interesado podrá presentar recurso contra la resolución de el/la Secretario/a de la Comisión, inadmitiendo su escrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su recepción. De ese recurso conocerá la Comisión Federal de Ética y Garantías que resolverá sobre la inadmisibilidad del escrito presentado. Contra la decisión de la Comisión, no cabrá recurso alguno.

### **Artículo 19. Resolución**

La Comisión acordará por mayoría resoluciones en asuntos de su competencia.

A tal efecto, las resoluciones podrán ser:

- (i) De instancia a órganos competentes para la apertura de expedientes disciplinarios.
- (ii) De resolución sobre el fondo del asunto planteado; o
- (iii) Cualquier otra que resulte procedente y acorde a los Estatutos, Reglamentos y el Código Ético.

### **Artículo 20. Notificación**

La Comisión Federal de Ética y Garantías comunicará a las partes interesadas sus resoluciones. A tal efecto, se entenderá como domicilio a efectos de notificaciones:

- (i) El expresado por los interesados a la Comisión.
- (ii) En defecto del anterior, el que conste en el censo del Departamento Federal de Afiliaciones y Censo.
- (iii) Si no se consiguiera notificar en los dos domicilios anteriores, será válida también la notificación efectuada en la dirección de correo electrónico que conste en el censo del Departamento Federal de Afiliaciones y Censo.



## CAPÍTULO V. REGISTRO DE BIENES, ACTIVIDADES Y SUSCRIPCIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LISTAS

### **Artículo 21. Recogida de datos y apoyo material y humano de la Comisión Ejecutiva Federal**

1. La Comisión desarrolla su actividad ordinaria en este ámbito mediante la recogida de datos relativos a la situación patrimonial y actividades de las personas sujetas a su competencia, y mediante contraste con los nuevos datos que se puedan aportar a requerimiento de la misma y en todo caso con las correspondientes al momento de cesar en el cargo para el que fuesen elegidos/as o designados/as. Con el fin de que la Comisión Federal de Ética y Garantías pueda hacer las comprobaciones pertinentes, la Comisión Ejecutiva Federal prestará el apoyo material y humano necesario a la Comisión Federal de Ética y Garantías, que velará, en ese caso, para que se garantice la debida reserva e imparcialidad.
2. Están sujetos a la obligación de entregar los datos a que se refiere el párrafo anterior los elegidos en las listas del Partido y los cargos públicos. También están sujetos a estas obligaciones aquellas personas designadas y elegidas para desempeñar cargos orgánicos, así como las establecidas en el Código Ético.

### **Artículo 22. Amparo de la Comisión**

Si algún electo o cargo público solicita el amparo de la Comisión será oído por ésta y tras examinar los documentos que se aporten y, efectuar las aclaraciones oportunas, resolverá lo procedente.

### **Artículo 23. Comunicación de posibles irregularidades**

1. Si algún afiliado o afiliada u órgano ejecutivo comunica a la Comisión alguna irregularidad en los términos a que se refiere el artículo 4.(vi), ésta, después de examinar la comunicación y efectuar una información preliminar, resolverá sobre la tramitación o archivo de la comunicación, o, en su caso, su traslado al órgano competente.
2. Acordada la tramitación, se oirá al cargo a que se refiere y practicadas las averiguaciones, y en su caso, las pruebas oportunas, se elevarán a la dirección del Partido las conclusiones, proponiendo, en su caso, las medidas orgánicas o disciplinarias o las acciones judiciales que procedan.

### **Artículo 24. Declaración de candidatos**

1. Todos los candidatos/as en listas del Partido a Elecciones Generales, Europeas, Autonómicas y Locales deberán presentar la declaración de bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente en cada ámbito y también en el momento de finalizar el ejercicio en el cargo, de acuerdo con los formularios que se aprueben a estos efectos.

2. La presentación de las declaraciones se efectuará ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en las Elecciones Generales, Europeas y Autonómicas, así como en las Locales respecto de las candidaturas de los municipios que sean capitales de Provincia o que tengan más de 50.000 habitantes. Las Comisiones Autonómicas serán las competentes para recibir las declaraciones en los demás casos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan recibir de la Comisión Federal.
3. La Comisión podrá exigir que la declaración venga acompañada de copia de las declaraciones de los impuestos de renta y patrimonio, así como cualquier otra documentación que entienda necesaria a los efectos de acreditar la veracidad de las declaraciones.
4. El incumplimiento de la obligación de declarar de los candidatos/as, podrá determinar su exclusión de la lista. La Comisión Federal de Ética y Garantías elevará al Comité Federal la relación de candidatos/as, que no habiendo cumplido su obligación, pudieran resultar elegidos, al encontrarse comprendidos en puestos de las candidaturas que en los anteriores comicios hubiesen resultado elegidos en el ámbito correspondiente.
5. La falsedad u ocultación dolosa de datos en las declaraciones efectuadas a la Comisión será sancionable de acuerdo con el Reglamento de Afiliados y Afiliadas.
6. La Comisión dará cuenta del incumplimiento de esta obligación a los órganos internos responsables de la aprobación de las candidaturas y, en su caso, a los competentes en materia disciplinaria.

## **Artículo 25. Registro de declaraciones**

1. Los documentos del registro se custodiarán con las máximas garantías y sólo tendrán acceso los miembros de la Comisión, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Reglamento.
2. La informatización de los datos se hará con estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

## **Artículo 26. Declaración de candidatos ante las Comisiones Autonómicas de Ética**

1. Están sujetos indirectamente a la Comisión los candidatos/as y electos en las Elecciones Autonómicas y Locales en los supuestos en que, en virtud de delegación o cualquier otro motivo, corresponda a las Comisiones Autonómicas de Ética la recogida y tratamiento de las declaraciones de los candidatos/as o cargos designados.
2. Los candidatos/as y electos a que se refiere el apartado 1 anterior quedan sujetos a los órganos «ad hoc» que se creen en las federaciones de nacionalidad o región, pudiendo la Comisión Federal de Ética y Garantías ejercer las competencias que le correspondan en virtud de este Reglamento.

## **Artículo 27. Declaraciones de cargos públicos**

1. Los militantes del Partido que hayan sido designados para ocupar cargos públicos en la Administración Central del Estado con nivel igual o superior a Director General, deberán presentar su declaración de bienes y actividades al comienzo y al cese de sus funciones.
2. Las Comisiones de Ética autonómicas serán las encargadas de recibir las declaraciones de los altos cargos autonómicos a que se refiere el número anterior, así como las de los altos cargos de las Administraciones Locales e Insulares y Provinciales que no sean electivos.

## **Artículo 28. Declaraciones complementarias**

1. Todos los cargos electivos y designados a que se refieren los artículos anteriores deberán remitir a la Comisión las declaraciones complementarias que ésta les requiera, así como su adhesión al Código Ético del PSOE.
2. En todo caso, la Comisión podrá requerirlo cuando entienda que el Partido, ante una información pública relativa a un militante que desempeña alguno de los referidos cargos, debe ser informado directamente y por escrito de las circunstancias del caso por la persona afectada, quien se hace responsable de la veracidad de su informe.

## **Artículo 29. Dictamen previo a las convocatorias electorales**

La Comisión, antes de cada convocatoria electoral, elaborará un dictamen que enviará a la Comisión Ejecutiva Federal, destacando si existen elementos relevantes a los efectos del presente Reglamento en el patrimonio o actividades de los/las candidatos/as o en el proceso de remisión de datos a la misma.

## **Artículo 30. Deber de total reserva**

1. El deber de total reserva de los datos que figuran en el registro de bienes y actividades o de los que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de su función a que están sometidos los miembros de la Comisión, puede excepcionarse cuando así se acuerde permitiendo la comunicación preliminar de datos a la Comisión Ejecutiva Federal con ocasión de una actuación concreta dirigida a averiguar precisamente imputaciones públicas o privadas de irregularidad.
2. En las mismas circunstancias puede también acordar la comunicación a la opinión pública, si fuese necesario, así como cuando la solicite la persona sujeta a la jurisdicción de la Comisión al demandar la defensa de su integridad y honestidad.

## CAPÍTULO VI. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS Y LAS AFILIADAS Y DE CARGOS PÚBLICOS ELECTOS O POR DESIGNACIÓN DEL PARTIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES.

### **Artículo 31. Supervisión y control, con carácter general, de situaciones patrimoniales**

La Comisión Federal de Ética y Garantías supervisará y controlará, con carácter general, las situaciones patrimoniales de los afiliados y afiliadas socialistas y las actividades económicas de cargos públicos electos o designados por el PSOE. Asimismo, velará por el cumplimiento de las normas sobre incompatibilidades de cargos públicos que sean afiliados o afiliadas socialistas. Con el fin de que la Comisión Federal de Ética y Garantías pueda hacer las comprobaciones pertinentes, la Comisión Ejecutiva Federal prestará el apoyo material y humano necesario a la Comisión Federal de Ética y Garantías, que velará, en ese caso, para que se garantice la debida reserva e imparcialidad.

### **Artículo 32. Requerimiento de documentación**

La Comisión podrá requerir de cualquier afiliado/a que tenga un papel políticamente relevante en el Partido o en la sociedad, aún cuando no desempeñe un cargo público o representativo, la presentación de declaraciones sobre su situación patrimonial y actividades económicas, cuando se den situaciones que lo hagan necesario para garantizar ante la sociedad la honorabilidad de sus afiliados/as. El/la militante estará obligado a aportar la documentación que le requiera la Comisión Federal de Ética y Garantías.

### **Artículo 33. Requerimiento de documentación complementaria**

La Comisión podrá, en cualquier momento en que lo estime necesario, exigir declaraciones de bienes y actividades a los electos y cargos que por cualquier razón debidamente justificada no las hubieren presentado con anterioridad, así como pedir las aclaraciones o declaraciones complementarias que juzgue convenientes, no sólo respecto de estos últimos sino de cualquier electo o cargo designado para ocupar puestos en las distintas administraciones públicas o en la organización del Partido, aunque en su momento ya hubieran presentado la oportuna declaración. El/la militante estará obligado a aportar la documentación que le requiera la Comisión Federal de Ética y Garantías.

### **Artículo 34. Obligación de colaboración**

Aquellos cargos públicos o electos para cargos representativos que sean requeridos conforme a lo dispuesto a los dos artículos anteriores estarán sujetos a aportar cuantas declaraciones y documentos se les exijan y que sean conducentes a acreditar la veracidad de aquellas. La resistencia, ocultación o falsedad en las declaraciones o en la entrega de los documentos y aclaraciones que se les soliciten será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

### **Artículo 35. Incompatibilidades**

Los cargos públicos que sean afiliados/as socialistas están sujetos a acreditar ante la

Comisión Federal de Ética y Garantías, y a su requerimiento, el cumplimiento de las normas vigentes sobre incompatibilidades y a tal efecto están obligados a responder a las solicitudes de información que les formule la Comisión. La negativa, resistencia u ocultación de información será constitutiva de falta que se pondrá en conocimiento de los órganos competentes del Partido a los efectos oportunos.

## CAPÍTULO VII. DE LAS GARANTÍAS DE LOS MILITANTES

### **SECCIÓN 1ª. DE LOS RECURSOS**

#### **Artículo 36. Recursos ante la Comisión Federal de Ética y Garantías**

Las resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso al Órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

#### **Artículo 37. Tramitación**

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará, a través de la Comisión Ejecutiva Federal, la remisión de los expedientes de las resoluciones recibidas que hubiera adoptado la Comisión Ejecutiva Regional. Cuando el expediente haya sido tramitado por la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión Federal de Ética y Garantías solicitará, en este caso directamente, a la Comisión Ejecutiva Federal la remisión del expediente.
2. La Comisión Federal de Ética y Garantías a la vista del expediente podrá acordar la práctica de nuevas pruebas al objeto de esclarecer los hechos.
3. El órgano contra el que se interponga el recurso podrá comparecer, si así lo solicita, para informar ante la Comisión Federal de Ética y Garantías con carácter previo a la resolución del expediente.

#### **Artículo 38. Última instancia**

Contra las resoluciones de la Comisión Federal de Ética y Garantías no cabrá ulterior recurso.

#### **Artículo 39. Recurso de revisión extraordinario**

Podrá interponerse ante la Comisión Federal de Ética y Garantías recurso de revisión extraordinario en los supuestos en que se hubiera incurrido en error de hecho, o se aporten nuevos documentos o testimonios que contemplados en el momento de la tramitación del recurso, hubieren sido determinantes para motivar una resolución diferente. El plazo para interponer el presente recurso de revisión extraordinario será de dos años desde la resolución y será preciso justificar adecuadamente las razones por las que no se aportaron, en su día, los nuevos documentos o testimonios que se pretenden hacer valer a los efectos del recurso extraordinario de revisión.

#### **Artículo 40. Sanciones**

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en los términos de la resolución dictada.
2. Las sanciones firmes de expulsión se harán públicas. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación Municipal o de Distrito donde milita el sancionado lo comunicará a sus militantes.

## SECCIÓN 2ª. DEL PROCEDIMIENTO DE AMPARO

### Artículo 41. Queja en amparo

Los militantes que consideren conculcado o vulnerado alguno de sus derechos estatutarios, dispondrán del trámite de queja en amparo ante la Comisión Ejecutiva Federal en primera instancia frente a supuestas vulneraciones de cualquier órgano del Partido y, en segunda instancia, ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, si el amparo no es concedido en primera instancia.

Si el órgano al que se atribuye la vulneración es la Comisión Ejecutiva Federal, el trámite de queja en amparo se sustanciará directamente ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, en primera y única instancia.

### Artículo 42. Procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante escrito en el que sucintamente se expongan los hechos denunciados y los derechos estatutarios que hayan sido infringidos. El plazo para interponer la solicitud de amparo será de un mes a partir del momento en que se haya producido el acto que motiva la queja.

### Artículo 43. Resolución

1. La Comisión Federal de Ética y Garantías registrará, acusará recibo y tramitará las quejas en amparo que se le formulen.
2. Su resolución se hará a través de escrito motivado. La Comisión Federal de Ética y Garantías no entrará en el examen de aquellas quejas en amparo sobre las que esté pendiente resolución del órgano competente.

### Artículo 44. Sanciones

Si del amparo otorgado se infiere que pudieron cometerse conductas sancionables disciplinariamente, la Comisión remitirá el expediente al órgano reglamentariamente competente para instruir el oportuno expediente disciplinario.

### Disposición Adicional Única. Comisiones de Ética de nacionalidad o región

1. En cada una de las federaciones de nacionalidad o región se podrá constituir una Comisión de Ética que ejercerá en ese ámbito territorial las funciones expresamente reconocidas por este Reglamento y por el resto de normativa del Partido, siempre que les sean delegadas por la Comisión Federal de Ética y Garantías, que velará en todo caso para que en el ejercicio de esas funciones se garantice la reserva e imparcialidad.
2. Cuando no fueran constituidas o no tengan la delegación pertinente respecto a una concreta competencia, la Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá sus funciones.

3. La Comisión Federal de Ética y Garantías ejercerá la inspección en el cumplimiento de las funciones delegadas a las Comisiones de Ética de ámbito regional o de nacionalidad, podrá en cualquier momento abocar la competencia para el conocimiento de cualquiera de las materias delegadas y requerir los datos que obren en sus registros.
4. En las materias delegadas las comisiones de nacionalidad o región deberán exigir, como mínimo, los mismos documentos que se exigen por la Comisión Federal de Ética y Garantías.

### **Disposición Transitoria Única. Régimen de asuntos previos a entrada en vigor de este Reglamento**

1. Los asuntos, recursos o escritos presentados ante la Comisión Federal de Ética y Garantías con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se seguirán rigiendo por el régimen jurídico anterior y, en concreto, por el Reglamento derogado por la Disposición Derogatoria Única.
2. Los asuntos, recursos o escritos presentados ante la Comisión Federal de Ética y Garantías, una vez haya entrado en vigor el presente Reglamento, se regirán por sus disposiciones.
3. En todo caso, en las materias relativas al régimen sancionador, se aplicará siempre la norma más favorable al expedientado o sancionado.

### **Disposición Derogatoria Única. Derogación del Reglamento anterior**

Se deroga el anterior Reglamento de la Comisión Federal de Ética y Garantías.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor**

El presente Reglamento fue aprobado en la reunión de la Comisión Federal de Ética y Garantías del 25 de marzo de 2015 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Federal.